



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5251

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION 8881 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2009".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2006ER56256 del 30 de noviembre de 2006, el señor SERGIO DUARTE, Representante Legal de "CARVAJAL SA.", remitió petición al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, solicitando valoración de las especies arbóreas presentes en el área de influencia del proyecto de adecuación de la zona ubicada en la Av. El dorado No. 90 - 10.

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial de la SDA llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, el día 18 de Diciembre de 2006, y con base en ésta y mediante Formato Único de Autorización para Tala de Emergencia de la Vegetación que Presenta Riesgo Inminente, se expidió el Concepto Técnico S. A. S. 2007GTS160 de fecha 22 de Enero de 2007, autorizando la Tala de Ciento Noventa y Cinco (195) individuos arbóreos de especie EUCALIPTO.

Que de otra parte, el Concepto Técnico en mención, otorgó permiso de Tala de los individuos arbóreos precitados a favor del señor SERGIO DUARTE, en Representación legal de "CARVAJAL SA.", para lo cual la Secretaria Distrital de

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5251

Ambiente -SDA-, le indicó al Autorizado del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dicho tratamiento, incluido lo correspondiente al pago por concepto de **Compensación Ambiental**, equivalente a la compensación total de **263 individuos Vegetales Plantados (IVPs)**, que fue establecida mediante una obligación mixta, entendiéndose por esta el cumplimiento por una parte de cierta cantidad de individuos arbóreos plantados o sembrados (**156 árboles para este caso sub-examinen**); y por el otro lado mediante la cancelación de los restantes **107 IVPs**, equivalentes a **\$12'529.593,00 pesos M/cte.**

Que el Concepto Técnico S. A. S. No. 2007GTS160, para el día 01 de Febrero de 2007, fue notificado personalmente al señor SEGIO ABELARDO DUARTE IZQUIERDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.475.426 de Bogotá, Representante Legal de "CARVAJAL SA."

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 19 de Febrero de 2009, en la Avenida El Dorado No. 90 - 10, localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D. C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 006973 de fecha 13 de abril de 2009, el cual determinó lo siguiente: "Mediante visita realizada el día 19/02/2009, se verificó que se ejecutó la tala de ciento noventa y cinco (195) individuos de la especie Eucalipto, y que no se ejecutó la plantación de ciento cincuenta y seis (156) individuos arbóreos de especies nativas, que fue autorizada mediante el Concepto Técnico No. 2007GTS160 del 22/01/2007. Presentó recibo de pago por evaluación y seguimiento, no presentó recibo de pago por compensación, ni salvoconducto de movilización. El día de la visita de seguimiento presentó metodología del inventario forestal y propuesta paisajística con el respectivo plano, lo mismo que programación de talas" (Subrayado y Negrillas fuera del texto).

Que como se observa, se logró verificar la realización del tratamiento silvicultural autorizado para la tala de 195 árboles de especie Eucalipto, por el Concepto Técnico S. A. S. No. 2007GTS160 del 22 de enero de 2007, de igual manera se estableció que **NO** fue efectuado el pago por concepto de **Compensación Ambiental.**

Que en el referido Concepto Técnico estableció la compensación requerida indicando: "De acuerdo con el Decreto No. 472 de 2003 y el concepto técnico No. 3675 del 22/05/2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **263 IVP(s)** individuos Vegetales Plantados, de acuerdo a la tabla de valoración anexa. Dentro de la zona de intervención

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5251

de propiedad **Privada** existe espacio disponible para siembra de árboles **SI**, el Propietario manifiesta Interés en plantar árboles dentro del área intervenida **SI**, se debe plantar **156** árboles de especie nativas, en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 x 40 cm suficientemente. Lignificados o sin necesidad de tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a **156 IVP(s)**...Descontando el valor de los IVP(s) de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado (si aplica). Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá **consignar** (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. **256850058** a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código), el valor de **\$12.529.593 M/cte**, equivalente a un total de **107 IVPs** y **28,89 SMLMV...**”.

Que el Concepto Técnico de Seguimiento No. 006973 de 2009, reliquidó el valor de la **compensación ambiental**, a fin de restablecer materialmente el equilibrio forestal de los 195 arbóreos Talados por la Entidad “CARVAJAL SA.”, habida consideración “CARVAJAL SA.” **NO** dio cumplimiento ni a la consignación en dinero de **\$12.529.593 M/cte**, ni a la siembra de **156** Individuos arbóreos de especies nativas, por tanto dicho valor fue consolidado de la siguiente manera:

“COMPENSACIÓN

*...De acuerdo con el Decreto Distrital No. 472 de 2003 y el concepto técnico No. 3675 del 22/05/2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP, el Beneficiario debió garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de **263 IVP** (individuos vegetales plantados)...dentro de la zona de intervención de **propiedad privada** se autorizó la plantación de **156 árboles**...se efectuó la plantación **NO**, descontando el valor de los IVP de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el Titular del permiso **NO** consignó el valor de **\$12.529.593,00 M/CTE**. equivalente a **107 IVP** y **28,89...***

RELIQUIDACIÓN IVP.

*Ante la situación encontrada...partiendo del valor de referencia del IVP del año 2006 para el recalcu de la compensación, el valor a consignar es de **\$30.797.105,00 M/CTE**. Equivalente a un total de **263 IVP** y **75,48 SMMLV**” (Subrayado fuera del texto).*

Que mediante la **Resolución 8881 del 14 de diciembre de 2009**, en virtud de la cual “Se exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural”, se exigió en su **Articulado Primero** a la Entidad “**CARVAJAL S. A.**” identificada con el NIT. 890.300.005-3, por conducto de su Representante Legal o quien haga su veces, que diera **cumplimiento** con el **pago de la obligación clara, expresa y exigible por concepto de compensación**

BOG BOGOTÁ
POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
de AMBIENTE

5251

ambiental del 263 IVPs, equivalentes a la suma monetaria neta de TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS (\$30'797.105,00) M/cte., ajustándose a la normatividad distrital 472 de 2003, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO: La Entidad "CARVAJAL SA.", identificada con el NIT. 890.300.005-3, por conducto de su Representante Legal, el señor SERGIO ABELARDO DUARTE IZQUIERDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.475.426 de Bogotá, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio privado, en la Av. El dorado No. 90 - 10 de esta ciudad, consignando la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS (\$30'797.105,00) M/Cte, equivalentes a 263 IVPs, y 75,48 SMLMV, de conformidad a lo determinado en el Concepto Técnico de vegetación que presenta riesgo inminente No. 2007GTS160 del 22 de Enero de 2007, así como se estableció en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 006973 del 13 de Abril de 2009."

Que de igual forma, la Resolución 8881 de 2009, dispuso ordenar a la **"CARVAJAL S. A."** identificada con el NIT. 890.300.005-3, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, el señor **SERGIO ABELARDO DUARTE IZQUIERDO**, identificado con cédula 79.475.426 de Bogotá, a consignar dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria de la misma, la obligación por ésta exigida, debiendo allegar dentro del mismo término el comprobante de pago, cumplimiento de la obligación.

Que la resolución antes referida, fue notificada por Edicto, para el día 11 de febrero de 2009 fue fijada en un lugar visible de la Secretaría y para la fecha de desfijación del 24 de febrero de 2010.

Que mediante radicado 2010ER11513 del 03 de marzo de 2010, el señor **SERGIO DUARTE IZQUIERDO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.475.426 de Bogotá, y portador de la tarjeta Profesional No. 97.747 del C. S. J., en calidad de Agente Oficioso de **"CARVAJAL S. A."**, identificada esta con el NIT. 890.300.005-3, interpuso ante esta Secretaría Distrital RECURSO DE REPOSICIÓN, contra la Resolución 8881 del 14 de Diciembre de 2009, encontrándose ajustada a término es sustentada así:

"Actuando como agente oficioso, solicitó el favor de que sea revocada la Resolución No. 8881 del 14 de diciembre de 2009 "por medio de la cual se exige cumplimiento de pago por compensación de tratamientos silvicultural", teniendo en cuenta que los pagos por parte de CARVAJAL S. A. de

BOG BOGOTÁ
POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
de AMBIENTE

5251

compensación ambiental fueron hechos el día 23 de agosto de 2007 uno por 12.529.593 pesos y otro 7.951.033 pesos a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, de acuerdo a lo ordenado por la Secretaría.

Adjunto fotocopia de las consignaciones ya mencionadas..."

PROCEDIBILIDAD DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICION

El artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece: (...) "**Contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:**

1. **El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...)**"

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 52 ibídem establece: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. **"Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreto de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.**
2. **Acreditar el pago o el cumplimiento de los que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley:**
3. **Relacionar las pruebas que se pretenda hacer valer.**
4. **Indicar el nombre y la dirección del recurrente"**. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que así, el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo determina los requisitos que debe cumplir el Recurso de Reposición, entre otros, el de interponerse dentro del plazo legal, por consiguiente el recurso presentado por el señor **SERGIO DUARTE IZQUIERDO**, en calidad de Agente Oficioso de la "**CARVAJAL S. A.**", identificada con el NIT 890.300.005-3, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

CONSIDERACIONES JURÍDICAS: 5251

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, dispone: (...) *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud."

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)".*

Que el artículo 6 *Ibidem*, determina: *"Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de*

BOG BOGOTÁ
POSITIVA

Gobierno de la Ciudad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
de AMBIENTE

5251

veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"

Que el Decreto 472 de 2003 artículo 12 literal a, prevé la compensación por tala de arbolado, así:

"ART. 12.- Compensación por tala de arbolado urbano. El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera:

- a) *El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.*
- b) *Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles". La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto.*
- c) (...)
- d) (...)
- e) *La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación".*

Que el artículo 15 Ibídem, prevé las medidas preventivas y sanciones, cuando **NO** se efectúa el pago por concepto de compensación ambiental, en estas palabras:

"ART. 15.- Medidas preventivas y sanciones. El DAMA hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5251

impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas:

1. (...)
2. (...)
3. *No efectuar la compensación por tala del arbolado urbano...".*

Que siendo la oportunidad procesar de resolver el recurso impetrado por el recurrente, esta Autoridad Ambiental entra de cara a analizar los argumentos del recurrente.

Que como ya se ha señalado, el concepto técnico **2007GTS160 del 22 de enero de 2007** estableció la medida de compensación del recurso forestal talado de **263 IVPs** mediante una obligación mixta, esto es mediante el pago o cancelación de **107 IVPs** y equivalente a la suma monetaria de **\$12.529.593,00 pesos M/cte.** en la cuenta especializada para ello, y mediante la siembra de **156** nuevos arbóreos dentro del predio de propiedad de **"CARVAJAL S. A."** con las observaciones técnicamente idóneas propias para dichas plantaciones.

Que dentro de sus argumentos el Recurrente indica que dio cumplimiento a la obligación compensatoria mencionada en el concepto técnico 2007GTS160 de 2009, mediante los pagos de **\$12'529.593,00 pesos M/cte.**, y **\$7'951.033 pesos M/cte.**; por lo que se decanta que **"CARVAJAL S. A."** dio cumplimiento parcial a la medida de compensación de obligación mixta, pues en primer término se advierte que efectivamente canceló **\$12'529.593,00 pesos M/cte.** para el día 23 de agosto de 2007, así como lo certifica la contabilización de la Subdirección Financiera de Esta Entidad, pero no dio cumplimiento a la siembra de 156 Individuos Arbóreos Plantados (IVPs) en predios de **"CARVAJAL S. A."**, como así lo indica el **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 6973 del 13 de abril de 2009**, que rescatando su textualidad sobresalimos que "...se verificó que se ejecutó la tala de ciento noventa y cinco (195) individuos de la especie Eucalipto, y **no se ejecutó la plantación de ciento cincuenta y seis (156) individuos arbóreos de especies nativas, que fue autorizada mediante el Concepto Técnico No. 2007GTS160 del 22/01/2007...**" (Subrayado y Negrillas fuera del texto).

De lo anterior, se encuentra demostrado que **"CARVAJAL S. A."**, canceló **\$12'529.593,00 pesos M/cte.** como parte pago de la obligación mixta compensatoria, pero se quedó corto al no dar cumplimiento con la siembra de **156 IVPs** como parte de la obligación mixta tanta veces señalada, y es por ello que el concepto técnico **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 6973 del 13**

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5251

de abril de 2009, hace dicha salvedad y Reliquida el valor de los 156 IVPs omitidos para siembra mediante la adición de su equivalencia en pesos de la suma monetaria que **\$18'267.512,00** pesos M/cte.

Decantado los argumentos que anteceden, el Recurrente aportó adicionalmente copia de la consignación por el valor de **\$7'951.033** pesos M/cte., por concepto de compensación ambiental para el concepto técnico 2007GTS160 de 2007, intentando suplir, o por lo menor cubrir parte de la reliquidación adicional de **156 IVPs** equivalente a **\$18'267.512,00** pesos M/cte.; pero advierte esta Autoridad Ambiental que dicho valor pecuniario de **\$7'951.033** pesos M/cte. fue consignado no en virtud de la autorización del concepto técnico 2007GTS160 de 2007 sino en virtud de otra autorización totalmente diferente al concepto técnico mentado, esto es que él susodicho valor pregonado por el Recurrente fue realizado por lo demandado por la **Resolución SDA No. 1854 del 04 de julio de 2007**, toda vez en su parte resolutive Esta en su arto quinto estableció como medida compensatoria el valor de **\$7'951.022** pesos M/cte. y cuya comprobante de pago fue allegado al expediente **DM- 03-2007-561**, bajo el radicado del Jardín Botánico No. **4717 del 21 de octubre de 2009**.

Es por ello, que desde ya se menciona que dicho valor de **\$18'267.512,00** pesos M/cte. por causa de la reliquidación de la omisión de siembra de **156 IVPs**, aún no ha sido cancelado a la cuenta correspondiente y ni por concepto de compensación ambiental del recurso forestal talado y exclusivamente autorizado por el **concepto técnico 2007GTS160 de 2007**, por lo que para esta Entidad el valor de **\$7'951.033** pesos M/cte. no resulta ser tenido en cuenta como argumento dentro del recurso sub-examine; es de aclarar que dicha situación no le era ajena al señor SERGIO DUARTE IZQUIERDO, quien obra en calidad de Agente Oficioso de **"CARVAJAL S. A."**, pues a través del radicado **2007EE1527** se demuestra la temeridad del Recurrente, quien conocía la situación aquella en la cual en esta Entidad Ambiental concursaban dos procesos de autorización ambiental para tala a favor de **"CARVAJAL S. A."**, de tal manera la textualidad de citado documento nos refleja lo siguiente:

"En atención al asunto de la referencia, me permito informarle, ya habiendo aclarado por parte de su industria que la totalidad de los individuos arbóreos valorados se encuentran en propiedad privada, que se generaron los conceptos técnicos No. 2007GTS160 de tala por riesgo inminente para 195 árboles y 2007GTS161 de tala para 40 árboles.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5251

El concepto técnico 2007GTS160 le será notificado por esta entidad para que proceda a realizar lo autorizado en el mismo.

El concepto técnico 2007GTS161 se remitirá a la Dirección Legal Ambiental de la entidad para que emita la resolución que autoriza el tratamiento respectivo..."

Por tanto, se concluye que el valor de **\$7'951.033** pesos M/cte. alegado por el Recurrente es exclusivamente Imputado al pago por concepto de compensación ambiental demandado por el concepto técnico 2007GTS161 de 2007 de cual concluyó en la autorización prevista por la **Resolución SDA. No. 1854 del 04 de julio de 2007**, y no para cubrir parte de la aquí obligación mixta correspondiente a la siembra de **156 IVPs** autorizado por el Concepto Técnico de Alto Riesgo **2007GTS160 del 2009** y que fuera reliquidado posteriormente por el concepto técnico de seguimiento **DECSA 6973 del 13 de abril de 2009**, y cuyas sumas pecuniaria es el valor de **\$18'267.512,00** pesos M/cte.

Así las cosas y de acuerdo con los argumentos que preceden, esta Autoridad Ambiental Distrital acepta el valor de **\$12'529.593,00** pesos M/cte. como parte de lo que fuera una obligación compensatoria mixta, debiéndose mencionar que aun no se ha dado cumplimiento total de la misma con la cancelación de **\$18'267.512,00** pesos M/cte. correspondientes a **156 IVPs** que no fueron en su oportunidad plantados, así como lo estableció el **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 6973 del 13 de abril de 2009** y la **Resolución SDA No. 8881 del 14 de diciembre de 2009**, y por tanto en la parte resolutive del presente Acto Administrativo se realizará la modificación al respecto.

Que el Código Contencioso Administrativo en los artículos 50 y 52, prevé la procedencia de recursos frente a los actos administrativos dentro de los términos legales.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 determina: "*Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos*



BOG BOGOTÁ
POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
de AMBIENTE

5251

tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)”

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en consecuencia, esta Dirección es competente para resolver las situaciones jurídicas expuestas mediante recursos de reposición impetrados contra los actos administrativos de nuestra competencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR de forma parcial el recurso de reposición incoado contra la Resolución SDA No. 8881 del 14 de Diciembre de 2009, por el señor SERFFIO DUARTE IZQUIERDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.475.426 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 97.747 del C. S. J., quien actuaba en calidad de Representante Legal y hoy en calidad de Agente Oficioso de la "CARVAJAL S. A.", identificada con el NIT 890.300.005-5 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

all

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 2 5 1

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el artículo **Primero** de la **Resolución SDA No. 8881 del 14 de Diciembre de 2009**, que quedará en el siguiente sentido:

"ARTICULO PRIMERO.- La Entidad Privada **"CARVAJAL S. A."**, identificada con el NIT. **890.300.005-3**, por conducto de su Representante Legal ó por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio privado en la Av. El Dorado No. 90 – 10 de esta Ciudad, consignando la suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOCES PESOS (\$18'267.512,00) M/cte.**, equivalente a **156 IVPs** y a **46,59 SMLMV**, de conformidad a lo determinado en el Concepto técnico de vegetación que presenta riesgo inminente No. 2007GTS160 del 22 de enero de 2007, así como se estableció en la diferencia de la Reliquidación del Concepto técnico de seguimiento DECSA NO. 006973 del 13 de abril de 2009".

ARTÍCULO TERCERO.- CONFIRMAR en todos los aspectos lo dispuesto en la **Resolución No. 8881 del 14 de diciembre de 2009** y que no sean incompatibles con el presente Acto Administrativo, con fundamento a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al Representante Legal de la Entidad **"CARVAJAL SA."**, identificada con el NIT. 890.300.005-3, en la Avenida El Dorado No. 90 - 10, de la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5251

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del C. C. A.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

30 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González
Aprobó: Ing. Edgar Rojas-Subdirector S. F. F. S.
CT. S. A. S. 2007GTS160/22-01-2007
CT. DESA. 006973/13-04-2009
Radicado. 2010ER11513 ----- 2006ER56256

